

Recuerde que todos los trabajadores están obligados a darse de alta en la Seguridad Social. Pues lo mismo ocurre con los socios **trabajadores** que han creado una sociedad, deben darse de alta. Incluso en algunos casos, los socios **no trabajadores** y simplemente capitalistas deben darse de alta (cuando son administradores activos retribuidos de sociedades mercantiles, deben darse hacerlo en el Régimen General e incluso si poseen el control de la sociedad, en el de Autónomos).

## Sociedades Civiles

Respecto a las **Sociedades Civiles**, la norma general es que los socios trabajadores deben darse de alta en el Régimen de Autónomos, aunque si uno de ellos tiene un porcentaje muy bajo (siempre menos del 25%) podría ir al Régimen General.

## Cooperativas

En el caso de las **Cooperativas** el tema es más sencillo puesto que son los mismos socios los que deciden el Régimen en el que se van a dar de alta. Deben ir todos al de Autónomos o todos al General.

## Sociedad Limitada, Sociedad Anónima y Sociedades Laborales

Las **Sociedades Limitada, Anónima y Sociedades Laborales** las veremos en los siguientes cuadros:

		CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y GERENCIA, RETRIBUIDO Y NO POSEEN +1/4 CAPITAL: <b>RÉGIMEN GENERAL ASIMILADO (sin desempleo ni Fogasa)</b>
	ADMINISTRADOR O CONSEJERO	SI NO EJERCEN FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y GERENCIA Y NO POSEEN +1/3 CAPITAL; <b>RÉGIMEN GENERAL</b>
		NO SOCIOS: <b>RÉGIMEN GENERAL ASIMILADO (sin desempleo ni Fogasa)</b>
<b>SOCIEDAD LIMITADA Y ANÓNIMA</b>		CON CAPITAL SUPERIOR AL 50%: <b>RÉGIMEN AUTÓNOMOS</b>
		SI TIENE FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y GERENCIA Y POSEE +1/4 CAPITAL: <b>RÉGIMEN AUTÓNOMOS</b>
	SOCIOS TRABAJADORES	CON CAPITAL INFERIOR AL 50% SI NO EJERCE FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y GERENCIA Y NO POSEE +1/3 CAPITAL: <b>RÉGIMEN GENERAL</b>
		50% DEL CAPITAL EN MANOS DE FAMILIARES HASTA EL 2º GRADO: <b>RÉGIMEN AUTÓNOMOS</b>

	SOCIOS TRABAJADORES QUE FORMEN PARTE DEL ÓRGANO DE ADMÓN..	<b>RÉGIMEN GENERAL</b>	
<b>SOCIEDADES LABORALES</b>	SOCIOS TRABAJADORES CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y GERENCIA	RETRIBUIDO EL CARGO RELACIÓN LABORAL DE ALTA DIRECCIÓN	<b>RÉGIMEN GENERAL ASIMILADO (Sin desempleo ni Fogasa)</b>
	SOCIOS QUE POSEAN JUNTO A FAMILIARES HASTA EL 2º GRADO EL 50% DEL CAPITAL	<b>RÉGIMEN AUTÓNOMOS</b>	

**Legislación Aplicable:** *Disposición Adicional Vigésima Séptima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

*Campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.*

*1. Estarán obligatoriamente incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquélla. Se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social.*

*Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee el control efectivo de la sociedad cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:*

- 1. Que, al menos, la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.*
- 2. Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.*
- 3. Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.*

*En los supuestos en que no concurren las circunstancias anteriores, la Administración podrá demostrar, por cualquier medio de prueba, que el trabajador dispone del control efectivo de la sociedad.*

- 2. No estarán comprendidos en el Sistema de Seguridad Social los socios, sean o no administradores, de sociedades mercantiles capitalistas cuyo objeto social no esté constituido por el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, sino por la mera administración del patrimonio de los socios.*